

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9925

Ref. Expediente N° NC2017/0006768

Señor(a)
UNITED STATES GYPSUM COMPANY

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades de Brandbender (Párrs. 0008, 0055 y 0059), lbs/gal (Párrs. 0008, 0056, 0059), no se encuentran en el Sistema internacional. Sin embargo, de acuerdo al decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio. [Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la Republica de Colombia.”], por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 5 a 7, 9 y 10 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“aglutinante”* (Reiv.1), *“modificador reológico”* (Reiv. 1, 6 y 9), *“base de sólidos”*, *“arcillas gelificantes”*, *“arcillas de deslaminación”* (Reiv.1), *“uretanos etoxilados modificados hidrofóbicamente (HEUR)”*, *“emulsiones de álcali que se hinchan modificadas hidrófobamente (HASE)”* (Reiv. 5), *“espesante asociativo en base a poliacrilato”* (Reiv. 6), *“tensioactivo”*, *“balance hidrofílico-lipofílico (HLB)”* (Reiv. 7), *“elemento de amarzón”*, *“cinta de refuerzo de unión”*, *“cordón de refuerzo”*, *“adhesivo”* y *“composición adhesiva”* (Reiv. 10) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1, 6, 7 y 10 no son claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: *“aproximadamente”* (Reiv. 1, 7), *“al menos”* (Reiv. 6, 7 y 10) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 1 las unidades de viscosidad (unidades de Bradbender) y densidad (lbs/gal) no se encuentran en el sistema internacional. De acuerdo al

Oficio N° 9925

Ref. Expediente N° NC2017/0006768

decreto 3460 de 1984 se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio ^[1], por lo tanto, se debe cambiar las unidades de la solicitud a este Sistema.

- En la reivindicación 8 hace referencia a resultados a obtener como lo es: *“donde el pH de la composición se ajusta para estar en el rango de 7,0 a 12,0”* que incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

1 Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”